DICTAMEN
DOC N° 18/2025

REF.	: Modificación Unilateral del Contrato PR/EJ/203/23 entre Petróleos Paraguayos – Petropar y la firma OSIRIS GROUP S.A. correspondiente a la "**ADQUISICION DE EMULSIÓN Y CEMENTO ASFÁLTICO**", con ID Nº 427.368.
FECHA	: 23 de enero de 2025.

Quien suscribe, se dirige a Ud. en carácter de Director de la Dirección Operativa de Contrataciones de la Institución y en consideración a lo previsto en el Artículo 55 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que establece: *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos…….b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito"*, a los efectos de elevar a consideración la modificación que se pretende introducir al Contrato PR/EJ/203/2023 suscrito con la firma OSIRIS GROUP S.A. en el marco de la **Contratación por Vía de la Excepción Nº 14/2023 "*Adquisición de Emulsión y Cemento Asfáltico*" con ID Nº 427.368.**

Por Memorándum GCE62/DLP1/001/2025 de fecha 22 de enero de 2025, la Gerencia de Comercio Exterior, solicita realizar los trámites pertinentes para la ampliación del Contrato en un 20% de las cantidades máximas para el Lote 3 que representa USD 62.575,00 (Dólares de los Estados Unidos de América sesenta y dos mil quinientos setenta y cinco) y para el Lote 4 USD 347.430 (Dólares de los Estados Unidos de América).

Que, el Art. 96 del Decreto 2992/19 dispone: *…Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente.*

Como alternativa, el Artículo 55 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece que *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos……b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito".*

C.P. Héctor Salinas
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
PETROPAR

La Misión de PETROPAR es "**Somos una empresa de energía que suministra hidrocarburos y biocombustibles, comprometidos en el desarrollo del país**".

Conforme a la citada normativa, en la medida que exista un interés público comprometido (oportunidad, mérito o conveniencia), la contratante puede realizar modificaciones de manera unilateral al contrato, y en este caso, en el marco del presente llamado, el interés público se estaría viendo exteriorizado en la conveniencia económica de la propuesta presentada por la propia firma adjudicada, que como hecho se traduce en interés público y encuentra sustento en el principio de economía previsto en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

De esta forma se procede conforme a la reglamentación SECCIÓN V "Interés Público" de la RESOLUCIÓN DNCP N° 5695/2019 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS, Art. 57 Requisitos del dictamen. El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley Nº 2051/03 Modificación por Interés Público, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:

Se pasa a exponer los presupuestos exigidos por la normativa a modo de justificar fehacientemente la Modificación al amparo del Interés Público:

a- Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.

El contrato de referencia, permite la provisión de cemento y emulsión asfáltica al Ministerio de Obras Públicas (MOPC), mediante convenio suscrito con PETROPAR, en forma constante e ininterrumpida, por lo que resulta de índole crítica, garantizar el abastecimiento sin interrupciones de los productos mencionados.

Teniendo en cuenta que, si bien se dispone de volumen contractual, el aumento en las ventas y provisión de productos en los últimos meses, promedia un saldo estimado de suministro para 4 (cuatro) meses (contrato vigente hasta el 30/junio/2025), por lo tanto, es menester considerar que el saldo contractual actual, podría resultar insuficiente para garantizar el abastecimiento ininterrumpido de dicho producto.

b- Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

En este caso, el interés público está determinado por la Misión Institucional de PETROPAR que es su razón de ser, y cuyo propósito es "Suministrar hidrocarburos y biocombustibles con énfasis en el cuidado del medio ambiente, administrando racionalmente sus recursos con innovación y calidad, a fin de satisfacer los requerimientos del mercado nacional conforme a las regulaciones vigentes, en líneas con las políticas de Estado contribuyendo al desarrollo sostenible del Paraguay". Por tanto, la modificación del contrato para adquisición del volumen del 20% adicional de Emulsión y Cemento Asfáltico es a fin de aprovechar las cantidades adicionales del contrato a precio beneficioso y sin reajustes.

C.P. Héctor Salinas
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
PETROPAR

La Misión de PETROPAR es **"Somos una empresa de energía que suministra hidrocarburos y biocombustibles, comprometidos en el desarrollo del país".**

c- Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.

En lo relacionado a la Adquisición de Emulsión y Cemento Asfáltico, están sujetas a variaciones constantemente, la propuesta presentada garantiza un precio adjudicado en el año 2023 sin variaciones, por lo que ejecutar la totalidad le contrato las cantidades máximas adicional del 20% beneficiaria a la Institución.

d- Una explicación clara de los motivos por los cuales:

1- La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación.

Se solicita el aumento del 20% del Contrato ya que el mismo está sujeto a variaciones constantemente, y la propuesta presentada por el oferente garantiza un precio adjudicado en el año 2023 sin variaciones, por lo que ejecutar la totalidad del Contrato beneficiaria a la Institución.

2- No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley 2051/03, y

No se otorgan condiciones más ventajosas al Proveedor y el propósito es mantener la integridad de la prestación, manteniendo la calidad y acorde a que las modificaciones son ventajosas a los intereses de PETROPAR. Considerando que se trata de una propuesta que resulta en una ventaja económica para la convocante.

3- No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

No se altera la sustancia y el objeto de la compra de productos.

Al respecto, resulta necesaria la modificación y adecuación de las cantidades máximas adjudicadas, en razón al principio de economía previsto en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que dispone: "..*La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios: .....a) Economía y Eficiencia: Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria...*".

C.P. Héctor Salinas
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
PETROPAR

La Misión de PETROPAR es **"Somos una empresa de energía que suministra hidrocarburos y biocombustibles, comprometidos en el desarrollo del país".**

Que, en relación a lo dispuesto en el Artículo 55 Inciso b) de la Ley Nº 2051/03 que establece que *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos.....b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito"*, en la medida que exista un interés público comprometido (oportunidad, mérito o conveniencia), la contratante puede realizar modificaciones de manera unilateral al contrato, y en este caso la manifiesta conveniencia económica de ampliar las cantidades máximas, como hecho se traduce en interés público y encuentra sustento en el principio de economía previsto en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

De esta forma, y en consideración a que la ampliación de las cantidades máximas del Contrato en los Lotes 3 y 4 resultará beneficioso para los intereses de PETROPAR y por ende del Estado Paraguayo se tienen los fundamentos propuestos para la modificación sobre el precio unitario en cada uno de los ítems adjudicados.

Atentamente.

Héctor Salinas
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

C.P. Héctor Salinas
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
PETROPAR

La Misión de PETROPAR es **"Somos una empresa de energía que suministra hidrocarburos y biocombustibles, comprometidos en el desarrollo del país".**